



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

Informe secretarial: A despacho del Señor Juez el presente proceso, donde se advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto número 650 fechado el 12 de octubre de 2021. Sírvase disponer.

Obando, Valle, febrero 02 de 2022

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario

Obando, Valle del Cauca, febrero dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Asunto: Termina proceso por Desistimiento Tácito
Art. 317 del C.G. del P

Auto No. 072

Proceso: Verbal – Declaración de Pertenencia

Demandante: Dagoberto Vélez Delgado

Demandado: Herederos indeterminados del señor Fabio Vélez Delgado y
Personas Indeterminadas

Radicación: 2020-00123-00

Atendiendo el informe de secretaría que antecede, advierte el despacho que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto número 650 fechado el 12 de octubre de 2021, esto es, proceder con la instalación de valla sobre el inmueble objeto de proceso, la cual fue ordenada en auto número 770 fechado el 27 de noviembre de 2020 que admitió la demanda; carga que le asiste directamente al extremo demandante.

Por lo anterior, se procederá, de oficio, a dar aplicación al desistimiento tácito contenido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P, que señala:

“... **ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: ...

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: ...

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas”.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca, Administrando Justicia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, regulado en el numeral 1º del artículo 317 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del registro de la inscripción de la demanda que pesa sobre el bien inmueble bajo folio de matrícula 375-51645, la cual fue comunicada mediante oficio número 202 del 25 de marzo de 2021. Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (V) para lo pertinente.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la demanda a favor de la parte activa, con las constancias de rigor y previa constitución del respectivo arancel.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa anotación en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Álvaro Tróchez Rosales

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.
Estado No. 013
El anterior auto se notifica Hoy Febrero 03 de 2022



JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario